

Anexo 260825-5

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS CON EL QUE DEBE CONTAR EL PARTIDO SINALOENSE PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 25 de agosto de 2026

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIEP: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Sistema de Verificación: Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 14 de agosto de 2012, el Pleno del otrora Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo número EXT/01/003 otorgó el registro como Partido Político local al Partido Sinaloense, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, vigente al momento de la solicitud de registro, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 17 de agosto de 2012.
- II. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.
- III. Por decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. Por acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, designó como consejero electoral al ciudadano Martín González Burgos y

como consejeras electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.

- V. Mediante acuerdo INE/CG598/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como consejero presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 04 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como secretario ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. Mediante acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como consejeras electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos.
- VIII. El 12 de noviembre de 2025, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG030/25, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, designando como presidenta a la consejera electoral Carmen Julieta Rodríguez Campos y como integrantes a las consejeras electorales Marisol Quevedo González y Judith Gabriela López Del Rincón.
- IX. El 19 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG640/2022, por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- X. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, en cuyo artículo 3, fracción XXVII, dispone que son sujetos obligados, entre otros, los partidos políticos.
- XI. El 25 de agosto del 2023, el Consejo General aprobó la resolución IEES/CG026/23, mediante la cual determinó que al partido político local denominado "Partido Sinaloense", acreditó el número mínimo de personas afiliadas requerido para la conservación de su registro, como resultado del proceso de verificación correspondiente al año 2023.
- XII. El 07 de noviembre de 2025, DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025, informó sobre el inicio de las actividades correspondientes al proceso de verificación trianual del año 2026. Asimismo, comunicó la cifra equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior de cada entidad federativa, con la finalidad de que sirviera como referencia durante dicho proceso y los partidos políticos locales tuvieran certeza del número mínimo de personas afiliadas requerido para la conservación de su registro.

- XIII. El 11 de noviembre de 2025, mediante oficio número IEES/SE/00252/2025, este Instituto hizo del conocimiento del Partido Sinaloense el contenido del oficio referido en el antecedente inmediato anterior, para los efectos conducentes.
- XIV. El 16 de febrero de 2026, la DEPPP reiteró, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0456/2026, la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior e informó que durante este año (2026) llevaría a cabo la verificación trianual de padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, a efecto de constatar el cumplimiento del número mínimo de militantes para la conservación de su registro. Asimismo, señaló que, de conformidad con el artículo 44 de los lineamientos serían considerados para dicho proceso los registros capturados o cargados en el Sistema de Verificación por los partidos políticos al 31 de marzo de 2026, así como aquellos que, a esa fecha se encontraran en dicho sistema para efectos de identificar y actualizar el estado registral de las personas afiliadas. Finalmente, informó que el Sistema de Verificación permanecería cerrado desde las 00:01 horas del día 1 de abril de 2026, hasta las 23:59 horas del 4 de mayo de 2026, con el propósito de que la DERFE realizara la primera compulsa contra el padrón electoral, en términos del artículo 48 de los Lineamientos.
- XV. En la misma fecha señalada en el antecedente anterior, mediante oficio IEES/SE/0032/2026, este Instituto informó al Partido Sinaloense el dato correspondiente al estado de Sinaloa, relativo al número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local inmediato anterior 2023-2024.
- XVI. El 13 de mayo de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026, la DEPPP del INE, informó que, como parte del seguimiento al proceso de verificación trianual de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos y una vez concluida la compulsa de la totalidad de los registros contenidos en el Sistema de Verificación contra el padrón electoral local, se encontraban disponibles en dicho sistema los listados de personas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia (estatus 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17), a efecto de que, por conducto de este órgano electoral, se hiciera del conocimiento de los partidos políticos locales para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la rectificación de dichas inconsistencias, según correspondiera.
- XVII. El día 14 de mayo de 2026, mediante oficio IEES/SE/0124/2026, se notificó al Partido Sinaloense que contaba con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, comprendido del 15 de mayo al 25 de junio de 2026, para subsanar las inconsistencias (estatus 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) detectadas en el Sistema de Verificación con motivo de la compulsa contra el padrón electoral local, pudiendo presentar ante este Instituto la documentación que estimara pertinente.
- XVIII. El 25 de junio de 2026, venció el plazo otorgado al Partido Sinaloense para subsanar las inconsistencias detectadas en el Sistema de Verificación, sin que hubiera

comparecido o presentado documentación alguna al respecto, dando aviso de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, con atención a la DEPPP a través del oficio IEES/SE/0180/2026 de fecha 26 de junio de 2026.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la CPEUM, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*
3. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público; asimismo, únicamente las ciudadanas y los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que dispone la Constitución.
5. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el numeral 30, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el INE en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 30, párrafo 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
6. Así mismo, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, establece que, entre las atribuciones del INE, para los procesos electorales federales y locales, se encuentra el padrón y la lista de electores.
7. Por otro lado, el artículo 15, párrafo primero, de la CPES, en relación con el artículo 138 de la LIPEES, establece que el IEES es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de sus funciones serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

8. Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno; señalando como sujetos obligados a cumplir con la Ley General de Datos a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
9. Que el artículo 2, de la LGPP, establece que es un derecho político electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
10. Que el artículo 25, párrafo primero, inciso a), de la LGPP, dispone que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
11. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, incisos c), e) y q), de la LGPP, es obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de afiliados requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
12. Que en relación con el mínimo de afiliados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la LGPP, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político deberá formular una declaración de principios, un programa de acción y estatutos, y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
13. Que la LGPP, en su artículo 4, párrafo primero, inciso a), define como afiliado o militante "El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación".
14. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, es causa de pérdida de registro como partido político haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
15. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, dispone que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.

16. Que el artículo 146, párrafo primero, fracciones XIII y XXII, de la LIPEES, determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]” y “[...] Resolver, en los términos de esta ley, el otorgamiento o pérdida del registro de partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial [...]”.
17. Que según lo dispone el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formar, revisar y actualizar anualmente el padrón electoral.
18. Que el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG640/2022, emitió los Lineamientos, en los que se establece el procedimiento para que el INE y los OPL verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
19. Que en cumplimiento del artículo 6, inciso i), de los Lineamientos, mediante oficio IEES/SE/0032/2026 de fecha 16 de febrero de 2026, este Instituto informó al Partido Sinaloense que el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior equivale a 6,148 (seis mil ciento cuarenta y ocho) personas afiliadas, cifra que constituye el mínimo legal para la conservación de su registro como partido político local, en la forma siguiente:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL	0.26%
Sinaloa	2,364,779	6,148.4254

20. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, inciso b), 25 y 27 de los lineamientos, los partidos políticos locales deben capturar en el Sistema de Verificación, los datos de sus militantes (apellidos y nombre(s); entidad, clave de elector y fecha de afiliación al partido político y para el proceso de verificación solo se considerará la información capturada hasta el treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos.
21. Que el artículo 42 de los lineamientos, señala que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el organismo público local constate que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral local y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley.
22. Que derivado del proceso de verificación trianual 2026, nos fue notificado el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026 de fecha 30 de julio de 2026, donde nos señalan *continuar con las actividades inherentes a dicho proceso*, por lo que se llevó a cabo la

revisión de los datos contenidos en el Sistema de Verificación, descargando los listados correspondientes a cada estatus.

En razón de lo anterior, los “registros válidos” en el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas del Partido Sinaloense quedaron de la siguiente manera:

Partido Político Local	Total de Registros Válidos
Partido Sinaloense	134,282

23. Que como quedó señalado en el considerando 19 de la presente resolución, el número mínimo de personas afiliadas que debe tener el Partido Sinaloense para conservar su registro es de 6,148 (seis mil ciento cuarenta y ocho) y de acuerdo con la información que obra en el Sistema de Verificación, con fecha 06 de agosto de 2026, tiene un total de 134,282 (ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos) registros clasificados como válidos, cifra mucho mayor a la que se requiere como mínimo para la conservación de su registro como partido político local.
24. Que de acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la LGPP en relación con el artículo 40, de la LIPEES, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político local deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad y bajo ninguna circunstancia el número total de afiliados podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, incisos c), e) y q) de la LGPP, es obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de afiliados requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
25. Que con base en los considerandos que anteceden, se determina que el Partido Sinaloense cuenta con un total de **134,282 (ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta y dos) “Registros Válidos”**, por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión **cumple con el mínimo de afiliados requeridos equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.**
26. Que de la misma manera, según se desprende del cuadro que se detalla en este mismo considerando, **el Partido Sinaloense cumple con el número mínimo de afiliados en más de las dos terceras partes de los municipios de la entidad, con un número mínimo del 0.26% del padrón electoral del municipio de que se trate:**

MUNICIPIO	CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL UTILIZADO EN EL PEL INMEDIATO ANTERIOR (2024)	0.26%	REGISTROS VÁLIDOS
001 AHOME	353,340	918.6840	19,899
002 ANGOSTURA	37,499	97.4974	3,755
003 BADIRAGUATO	23,133	60.1458	987

004 CONCORDIA	19,879	51.6854	1,415
005 COSALÁ	13,378	34.7828	1,752
006 CULIACÁN	741,471	1927.8246	42,520
007 CHOIX	24,143	62.7718	729
008 EL FUERTE	74,380	193.3880	3,840
009 ELOTA	35,109	91.2834	1,653
010 ESCUINAPA	43,452	112.9752	1,627
011 GUASAVE	200,255	520.6630	12,264
012 MAZATLÁN	400,899	1042.3374	22,114
013 MOCORITO	36,425	94.7050	1,545
014 ROSARIO	39,738	103.3188	2,158
015 SALVADOR ALVARADO	66,983	174.1558	2,634
016 SAN IGNACIO	16,350	42.5100	1,256
017 SINALOA	65,133	169.3458	2,599
018 NAVOLATO	112,812	293.3112	6,057
019 ELDORADO	29,855	77.6230	2,638
020 JUAN JOSÉ RÍOS	30,545	79.4170	2,725

Del análisis del cuadro anterior se advierte que el total de registros válidos asciende a 134,167 (ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y siete), en tanto que el total señalado en el considerando 25 es de 134,282 (ciento treinta mil doscientos ochenta y dos). La diferencia de 115 (ciento quince) obedece a que estos forman parte del padrón y fueron considerados como registros válidos; sin embargo, no cuentan con el dato correspondiente al municipio, en virtud de que pertenecen a personas residentes en el extranjero.

27. Que con fundamento en el artículo 64 de los Lineamientos, en relación con el artículo 30, numeral 1, inciso d), de la LGPP, el padrón de afiliados del Partido Sinaloense será publicado en el portal institucional de este órgano electoral, una vez que haya quedado firme la presente resolución. Dicha publicación contendrá los siguientes datos: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y municipio.
28. Que en relación con lo anterior, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de los lineamientos, los registros que no hayan sido capturados en su momento en el Sistema de Verificación, así como las afiliaciones posteriores a la realización de la primera compulsa, si bien no fueron tomados en consideración para la verificación del cumplimiento del requisito relativo a contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en cumplimiento a lo previsto en los lineamientos, ello no conlleva en modo alguno un pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral respecto de su validez, dado que el derecho de asociación de las y los ciudadanos consagrado en el artículo 9 de la CPEUM, cuyo ejercicio específico respecto de los asuntos políticos del país está reconocido en el artículo 35, fracción III constitucional, debe garantizarse en todo momento en los términos previstos en la propia Constitución.

29. Que el artículo 59 de los lineamientos, señala que con el resultado de las operaciones anteriores (Proceso de Verificación Trianual) se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el partido político nacional o el partido político local cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.
30. Que el artículo 60 de los lineamientos, establece que el anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.
31. Que, en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en reunión de trabajo de fecha 12 de agosto de 2026, analizó y aprobó el proyecto de la presente resolución, por unanimidad de votos de sus integrantes, para su correspondiente discusión en el Consejo General, con fundamento en el artículo 50, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Bases I y V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 30, párrafos 1 y 2; 54, párrafo 1, incisos b) y d); y 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 2; 4, párrafo 1, incisos a); 10, numeral 2, incisos a) y c); 25, párrafo 1, incisos a), c), e) y q); 94, párrafo 1, inciso d) y 95, párrafo 2, de la LGPP, 138 y 146, párrafo primero, fracciones XIII y XXII, de la LIPEES; 6, inciso i), 7, inciso b), 25, 27, 42, 44, 48, 59, 60 y 64 de los Lineamientos; 55 y 57 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 146, párrafo primero, fracciones XIII y XXII de la LIPEES, el Consejo General dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, se determina que el Partido Sinaloense cumple con los requisitos exigidos en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la LGPP en relación con el artículo 40, de la LIPEES, para la conservación de su registro como partido político local, al contar con un número de personas afiliadas superior al equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior y acreditar la dispersión territorial exigida, al tener personas afiliadas en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos para que, una vez que la presente resolución haya quedado firme, realice las gestiones necesarias para la publicación del padrón de personas afiliadas del Partido Sinaloense en el portal

institucional de este órgano electoral, en términos de la LGPP, así como de los lineamientos.

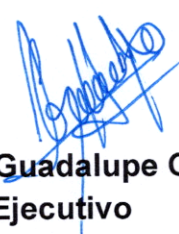
TERCERO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, al partido político local denominado "Partido Sinaloense" y al resto de los partidos políticos acreditados ante el IEES.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.



Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo